



Ministerio de Justicia
Presidencia de la República del Paraguay

Resolución N°...074

POR LA CUAL SE APRUEBA EL PROTOCOLO DE DENUNCIA DE TORTURA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

- 1 -

Asunción, 6 de octubre de 2015

VISTO: La presentación realizada por el Viceministerio de Política Criminal; y,

CONSIDERANDO: Que, de acuerdo con lo prescripto en la Constitución Nacional, las penas privativas de libertad tendrán por objeto la protección de la sociedad y la readaptación de las personas privadas de libertad.

Que, los Artículos 65 y 66 de las Reglas Mínimas de Tratamiento a Reclusos refieren que el tratamiento de los condenados a una pena o medida privativa de libertad deben tener por objeto, en tanto que la duración de la condena lo permita, inculcarles la voluntad de vivir conforme a la ley, mantenerse con el producto de su trabajo y crear en ellos la aptitud para hacerlo.

Que la Ley 5162/2014 "Código de Ejecución Penal", dispone que la Administración del Sistema Penitenciario estará a cargo del órgano designado por el Poder Ejecutivo, que constituye el Ministerio de Justicia.

Que, a fin de establecer los trámites necesarios para dar curso a todas aquellas denuncias que guarden relación con la supuesta comisión de actos o hechos que violen o lesionen los derechos humanos de personas que se encuentren privadas de su libertad.

Que, el Viceministerio de Política Criminal del Ministerio de Justicia, ha presentado la propuesta de Protocolo de Denuncia de Tortura, estableciendo los mecanismos de actuación ante este tipo de hechos.

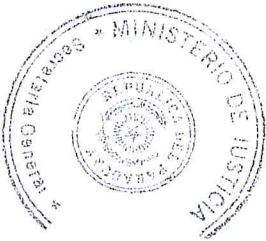
Que, por el Memorándum N° 36/2015 del 06 de octubre de 2015, de la Dirección General de Derechos Humanos, fue remitida la propuesta de Protocolo de Denuncia de Tortura, con las observaciones correspondientes.

Que, de conformidad a lo establecido en el Decreto Presidencial N° 1796 del 19 de junio de 2014, Artículo 10 Inciso e) es atribución de la Señora Ministra "adoptar y aplicar las medidas políticas, técnicas y administrativas que corresponda para asegurar la aplicación eficiente de sus planes, políticas, programas y proyectos".

POR TANTO, en mérito a las consideraciones y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales;

LA MINISTRA DE JUSTICIA
RESUELVE:

Art. 1°.- APROBAR el PROTOCOLO DE DENUNCIA DE TORTURA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA, de conformidad a lo expuesto en el considerando de la presente Resolución, y conforme al Anexo I de la presente Resolución.



ES COPIA DEL ORIGINAL

Liliana Paredes Torres
Abg. Liliana Paredes Torres
Secretaría General
Ministerio de Justicia



Ministerio de Justicia
Presidencia de la República del Paraguay

Resolución N° 871

POR LA CUAL SE APRUEBA EL PROTOCOLO DE DENUNCIA DE TORTURA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

- 2 -

Art. 2°.- **COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido, archivar

Liliana Paredes Torres
Liliana Paredes Torres
Secretaria General

Sheila R. Abed
Sheila R. Abed
Ministra



ES COPIA DEL ORIGINAL

Liliana Paredes Torres
Abg. Liliana Paredes Torres
Secretaria General
Ministerio de Justicia

DIRECCIÓN ORAL DE DERECHOS HUMANOS	
MINISTERIO DE JUSTICIA	
N° de Entrada:	346
Fecha:	08/10/10 Hora: 08:58
Firma:	
Aclaración:	<i>Victo Perera</i>



Ministerio de Justicia
Presidencia de la República del Paraguay

Resolución N° 871

POR LA CUAL SE APRUEBA EL PROTOCOLO DE DENUNCIA DE TORTURA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

- 3 -

ANEXO I
PROTOCOLO DE DENUNCIA DE TORTURA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

ÁREA DE APLICACIÓN: ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS Y CENTROS EDUCATIVOS

DESCRIPCIÓN: ESTABLECER COMO MECANISMOS DE ACTUACIÓN ANTE HECHOS DE TORTURA

1. JUSTIFICACIÓN DEL PROTOCOLO

Es deber del Estado que se investiguen con prontitud y efectividad las quejas o denuncias de torturas o malos tratos y velar por el respeto de los derechos humanos de personas que se encuentran privadas de su libertad por estar sometidas a un proceso judicial o porque cuentan con una condena firme y ejecutoriada.

El objeto del presente protocolo es establecer el procedimiento para la intervención de las diferentes dependencias del Ministerio de Justicia en casos en los que se toma conocimiento de supuestos actos de tortura cometidos en contra de personas privadas de libertad.

3. CONCEPTOS

A los efectos del presente protocolo, se define la tortura con las mismas palabras empleadas en la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura, 1984: «se entenderá por el término "tortura" todo acto por el cual se inflija intencionalmente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. No se considerarán torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a éstas.»

4. MARCO LEGAL NACIONAL E INTERNACIONAL

- Constitución Nacional.
- Código Penal.
- Código Procesal Penal.
- Código de Ejecución Penal.



ES COPIA FIDEL DEL ORIGINAL

Alc. Liliana Paredes Torres
Secretaría General
Ministerio de Justicia



Ministerio de Justicia
Presidencia de la República del Paraguay

Resolución N° 871

POR LA CUAL SE APRUEBA EL PROTOCOLO DE DENUNCIA DE TORTURA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

- 4 -

Instrumentos Internacionales

- *Declaración Universal de los Derechos Humanos.*
- *Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), Ley 1/89.*
- *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Ley 5/92.*
- *Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos y Degradantes, Ley 69/90.*
- *Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, Ley 56/90.*
- *Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos*
- *La Declaración de las Naciones Unidas sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes*
- *El Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.*
- *Los Principios de ética médica aplicables a la función del personal de salud, especialmente los médicos, en la protección de personas presas y detenidas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (Principios de ética médica),*
- *El Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión (Conjunto de Principios sobre la Detención)*
- *Los Principios básicos para el tratamiento de los reclusos.*
- *Instrumentos Internacionales ratificados por el Paraguay en materia de Derechos Humanos.*

5. *DEPENDENCIAS DEL MINISTERIO DE JUSTICIA INTERVINIENTES*

- *Dirección General de Derechos Humanos.*
- *Dirección de Salud Penitenciaria.*
- *Dirección de Asuntos Internos y Anticorrupción.*
- *Dirección General de Asesoría Jurídica.*



Liliana Paredes Torres
Abg. Liliana Paredes Torres
Secretaría General
Ministerio de Justicia

6. *INTERVENCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS HUMANOS*

La Dirección General de Derechos Humanos, como dependencia del Ministerio de Justicia encargada de la defensa de los derechos humanos, será quien arbitrará los medios necesarios para dar el trámite correspondiente a todas aquellas denuncias que guarden relación con la supuesta comisión de actos o hechos de tortura.

- ✓ *Las denuncias sobre hechos que constituyan violaciones de Derechos Humanos en el ámbito de los Establecimientos Penitenciarios o Centros Educativos podrán ser recibidas por cualquier funcionario que tenga conocimiento del hecho, debiendo posteriormente remitirla a la Dirección General de Derechos Humanos, en un plazo no mayor a 48 hs.*
- ✓ *Recibida la denuncia o de oficio, la Dirección General de Derechos Humanos dispondrá:*

1. *La constitución en el Establecimiento Penitenciario o Centro Educativo de un representante de la Dirección de Protección de Derechos Humanos en el sistema penitenciario. El mismo deberá contar con un registro de lo actuado, y entre otros deberá contemplar:*

- 1) *Consentimiento informado de la presunta víctima.*



Ministerio de Justicia
Presidencia de la República del Paraguay

Resolución N° 874

POR LA CUAL SE APRUEBA EL PROTOCOLO DE DENUNCIA DE TORTURA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

- 5 -

- 2) Entrevista privada con la (s) presunta (s) víctima (s), a quien se le deberá informar de sus derechos y se le deberá ofrecer las garantías y la protección necesarias. El funcionario asignado a este ámbito deberá tener formación o experiencia en documentación de violación de derechos humanos.
- 3) En todo el procedimiento el funcionario y personal médico interviniente tomarán los recaudos necesarios para proteger a la víctima y a los testigos que se encuentran privados de libertad.
- 4) Se tomarán datos preliminares sobre los hechos denunciados, eventuales testigos, presuntos implicados, con permanente evaluación de riesgo de victimización.
- 5) Solicitar copia de los registros o informes relativos al caso en cuestión, si estuviere relacionado con la aplicación de una sanción disciplinaria se requerirá la documentación donde conste el procedimiento aplicado y demás registros en libros que se consideren de pertinencia para el caso como nómina de los funcionarios de guardia.
Deberá dejar asentado en el acta todos los datos que la víctima haya brindado sobre él o los supuestos autores del hecho, es decir, nombre, apellido, sobrenombre, función que desempeña, así como cualquier otro dato que pueda ayudar en la investigación.
- 7) Solicitar la intervención de la Dirección de Salud Penitenciaria para la evaluación de la salud física y mental, en lo posible a través de profesionales de la medicina y de la psicología. De acuerdo a la situación evaluada y la necesidad se trasladará al interno al hospital dependiente del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social. Si el caso ha sido comunicado al Ministerio Público, el diagnóstico correspondiente estará a cargo del médico forense, debiéndose asegurar la asistencia y el tratamiento requerido.

7. INTERVENCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE SALUD PENITENCIARIA

Los profesionales de la Dirección de Salud Penitenciaria deberán tener como referencia el Manual para la Investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratados o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Se deberán conducir en todo momento conforme a las normas éticas más estrictas y en particular, obtendrán el libre consentimiento de la persona antes de examinarla. Los exámenes deberán respetar las normas establecidas en la práctica médica y se llevarán a cabo en privado, nunca en presencia de agentes de seguridad. El médico deberá redactar lo antes posible un informe fiel que deberá incluir al menos los siguientes elementos:

- ✓ Las circunstancias de la entrevista, el nombre del interno, la fecha y la hora exactas, el lugar donde se realizó el examen;
- ✓ Se deberá hacer constar las circunstancias particulares en el momento del examen.
- ✓ Exposición detallada de los hechos relatados por el interno durante la entrevista, incluido los presuntos métodos de tortura o malos tratos y cualquier síntoma físico o psicológico que afirme padecer la persona.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Liliana Paredes Torres
Abg. Liliana Paredes Torres
Secretaría General
Ministerio de Justicia



Ministerio de Justicia
Presidencia de la República del Paraguay

Resolución N° 874

POR LA CUAL SE APRUEBA EL PROTOCOLO DE DENUNCIA DE TORTURA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

- 6 -

- ✓ Descripción de todas las observaciones físicas y psicológicas del examen clínico, incluidas las pruebas de diagnósticos correspondientes y, cuando sea posible, fotografías en colores de todas las lesiones.
- ✓ Una interpretación de la relación probable entre los síntomas físicos y psicológicos y las posibles torturas o malos tratos; o en su caso Recomendar un tratamiento médico y psicológico o nuevos exámenes.
- ✓ El informe deberá ir firmado y en él se identificará claramente a los profesionales que hayan llevado a cabo el examen.
- ✓ El informe tendrá carácter confidencial y se comunicará al interno o a la persona que éste designe como su representante. El informe se remitirá por escrito, cuando proceda, a la Dirección de Protección de Derechos Humanos en el Sistema Penitenciario.
- ✓ En todo el procedimiento el/la Funcionario/ a y Personal Médico intervinientes tomarán los recatados necesarios para no evidenciar a la víctima.

8. DERIVACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA

En caso que de que existan suficientes indicios de la existencia de un hecho punible se imprimirá el siguiente procedimiento:

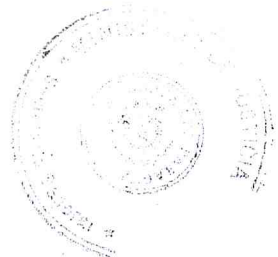
- La Dirección General de Derechos Humanos podrá solicitar como medida de urgencia, a fin de garantizar la integridad física y psicológica de la presunta víctima, el traslado de la misma a otro Establecimiento Penitenciario o Centro Educativo. La solicitud deberá estar dirigida a la Dirección General de Establecimientos Penitenciarios o al Servicio Nacional de Atención al Adolescente Infractor - SENAAI, según se trate de adulto o adolescente.

En caso de que un presunto hecho de tortura se haya denunciado ante instancias judiciales, y la Dirección General de Derechos Humanos tome conocimiento, remitirá la documentación pertinente a la Dirección de Asuntos Internos y Anticorrupción del Ministerio de Justicia.

- La Dirección de Asuntos Internos y Anticorrupción del Ministerio de Justicia, será la encargada de elaborar un informe fundado y la remisión de los antecedentes a la Dirección General de Asesoría Jurídica, a efectos de iniciar los trámites para la instrucción de sumario administrativo en caso de que el hecho lo amerite.

9. MONITOREO DE LA SITUACIÓN DENUNCIADA

- La Dirección General de Derechos Humanos deberá realizar un monitoreo para dar seguimiento a la situación del acto o hecho denunciado, a fin de tener conocimiento sobre la protección que se ha garantizado a éstos.
- Las Direcciones intervinientes conjuntamente con el Director de la Penitenciaría o Centro Educativo (siempre que éste no sea el denunciado), diligenciarán las medidas administrativas necesarias para resguardar la vida o la integridad física de las víctimas. Estas medidas, en consulta con la víctima, podrían ser cambio de sector, traslado a otro establecimiento, traslado a un hospital, entre otras.
- Las Direcciones intervinientes deberán enviar un informe de lo constatado, con las respectivas recomendaciones administrativas y medidas tomadas in situ a la Dirección General de Derechos Humanos.



COPIA FIEL DEL ORIGINAL

[Signature]
Mada Paredes Torres
Secretaría General
Ministerio de Justicia

[Signature]

[Signature]